

BANCO DE ESPAÑA

18251 *RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 30 de septiembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,1652	dólares USA.
1 euro =	128,80	yenes japoneses.
1 euro =	7,4256	coronas danesas.
1 euro =	0,69860	libras esterlinas.
1 euro =	8,9625	coronas suecas.
1 euro =	1,5404	francos suizos.
1 euro =	89,08	coronas islandesas.
1 euro =	8,1840	coronas noruegas.
1 euro =	1,9489	levs búlgaros.
1 euro =	0,58445	libras chipriotas.
1 euro =	31,844	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	254,96	forints húngaros.
1 euro =	3,4524	litas lituanos.
1 euro =	0,6482	lats letones.
1 euro =	0,4281	liras maltesas.
1 euro =	4,6227	zlotys polacos.
1 euro =	38,435	leus rumanos.
1 euro =	235,4950	tolares eslovenos.
1 euro =	41,165	coronas eslovacas.
1 euro =	1.628.000	liras turcas.
1 euro =	1,7101	dólares australianos.
1 euro =	1,5717	dólares canadienses.
1 euro =	9,0254	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9538	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0125	dólares de Singapur.
1 euro =	1.340,15	wons surcoreanos.
1 euro =	8,1393	rands sudafricanos.

Madrid, 30 de septiembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

18252 *DECRETO 229/2003, de 22 de julio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de conjunto histórico, el sector delimitado de la población de Rota, en Cádiz.*

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía aprobado mediante Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política

andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 3.3 del citado Reglamento, el titular de la Consejería de Cultura el órgano competente para proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía la declaración de Bien de Interés Cultural y compitiendo, según el artículo 1.1 del Reglamento anterior, a este último dicha declaración.

II. Los criterios considerados para establecer la delimitación del Conjunto Histórico incoado en 1983 y su posterior ampliación en 1985 eran válidos por cuanto incluían zonas perfectamente homogéneas que garantizaban la conservación del núcleo medieval y su entorno más próximo. Tras la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y de la Ley 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el tiempo transcurrido desde la incoación, se hace necesario realizar un análisis para ajustar la delimitación a los criterios actuales, contemplando las áreas que han mantenido su homogeneidad estructural y tipológica y eliminando las que han sufrido una alteración más profunda de difícil recuperación.

El proceso de formación de la ciudad permite identificar suficientemente las estructuras arquitectónicas y la morfología urbana que aún pervive, representativa de la evolución de una ciudad medieval con ascendentes árabes. Todo ello, unido a la presencia de importantes edificios como el Castillo de Luna o la iglesia de Nuestra Señora de la O, justifican suficientemente la declaración del núcleo como Bien de Interés Cultural con la categoría de Conjunto Histórico.

III. Por Resolución de 23 de mayo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos del Ministerio de Cultura (BOE núm. 165, de 12 de julio de 1983) fue incoado expediente de declaración de Conjunto Histórico-Artístico, a favor de Rota (Cádiz), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado uno de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En la citada Resolución no se incluye información gráfica, si bien se remite al plano unido al expediente.

Por Resolución de 21 de marzo de 1985, de la Dirección General de Bellas Artes de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía (BOJA de 13 de abril de 1985), fue incoado expediente de declaración de ampliación del Conjunto Histórico-Artístico de Rota (Cádiz), según la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, siguiendo su tramitación según lo previsto en dicha Ley, el Decreto de 16 de abril de 1936 y el Decreto de 22 de julio de 1958, de acuerdo con lo preceptuado en el apartado uno de la disposición transitoria sexta de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la tramitación del expediente y de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional, así como en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, han emitido informe favorable a la declaración, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, reunida en sesión del día 4 de noviembre de 1985 y la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Cádiz, reunida en sesión del día 18 de junio de 2002.

De acuerdo con la legislación vigente, se cumplieron los trámites preceptivos, abriéndose un período de información pública (BOJA n.º 98, de 22 de agosto de 2002) y concediéndose trámite de audiencia al Ayuntamiento, mediante escrito de la Ilma. Sra. Delegada de la Consejería de Cultura en Cádiz al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Rota, con fecha de recepción de 28 de agosto de 2002.

Terminada la instrucción del expediente, según lo previsto en la disposición transitoria sexta, apartado uno de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, procede la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, del sector delimitado de la población de Rota y, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, la inclusión del mismo en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 6.a) y 9.1 y 9.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en relación con el artículo 1.1 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura y previa deliberación, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de julio de 2003, acuerda: